



Novedades introducidas en la Ley de prevención del fraude fiscal

Recargos e intereses de demora

En vigor desde el 11 de Julio de 2021, la Ley 11/2021 establece diversas medidas contra las prácticas de elusión fiscal, incorporando al ordenamiento interno el Derecho de la UE, e introduciendo cambios en las normas con la finalidad de reforzar el control tributario y luchar contra el fraude fiscal.

Entre las principales modificaciones tributarias se encuentran las siguientes:

Recargos por presentación de declaración extemporánea sin requerimiento previo:

El recargo será del 1%, más otro 1% adicional por cada mes completo de retraso con el que se presente la



declaración o autoliquidación respecto al fin del plazo voluntario de presentación.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 15 %.

***i* En este número...**

- 2 Datos económicos
- 3 Tremendo
- 4 De 2.500 a 1.000 euros
- 4 Adiós al valor real y hola al de referencia
- 6 Sanción para el software de doble uso
- 7 Incentivos a la vista para las "startups"
- 8 Cuatro días... y mucha "resiliencia"

***📅* Agenda**

20/8	RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. ,111, 115 y 123)
20/8	IVA: Devolución mensual (Mod. 303)

Momento de Regularización (R)	Recargo Antes	Recargo Ahora
R < 1 mes	5	1
1 < R < 2 meses	5	2
2 < R < 3 meses	5	3
3 < R < 4 meses	10	4
4 < R < 5 meses	10	5
5 < R < 6 meses	10	6
6 < R < 7 meses	15	7
7 < R < 8 meses	15	8
8 < R < 9 meses	15	9
9 < R < 10 meses	15	10
10 < R < 11 meses	15	11
11 < R < 12 meses	15	12
R > 12 meses	20+i*	15+i*

*intereses

Intereses de demora:

Desde el 11 de julio de 2021, en los casos de devoluciones improcedentes, sólo se devengarán intereses conforme a lo establecido en el artículo 27 de la LGT (Recargos por presentación de declaración extemporánea).

De esta forma, los plazos del artículo 27 comenzarán, en el caso de reintegro de una devolución, a partir del momento de la devolu-

ción, y si hay cuota a ingresar en exceso, a partir del día siguiente al final del plazo voluntario de declaración.

Prescripción de acciones y derechos

Con motivo del primer estado de alarma, se determinó una suspensión temporal de los plazos de prescripción por el periodo comprendido entre el 14/03/2020 y el 30/05/2020.

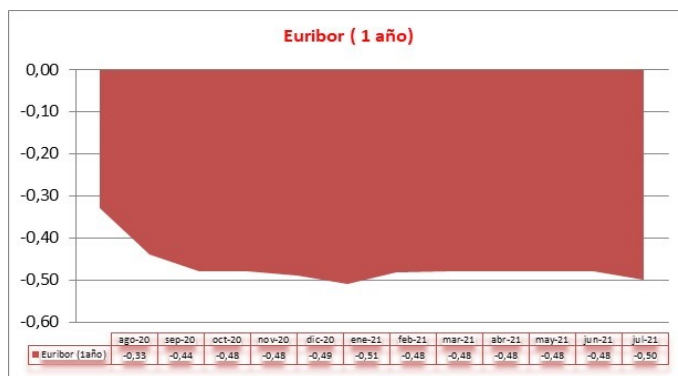
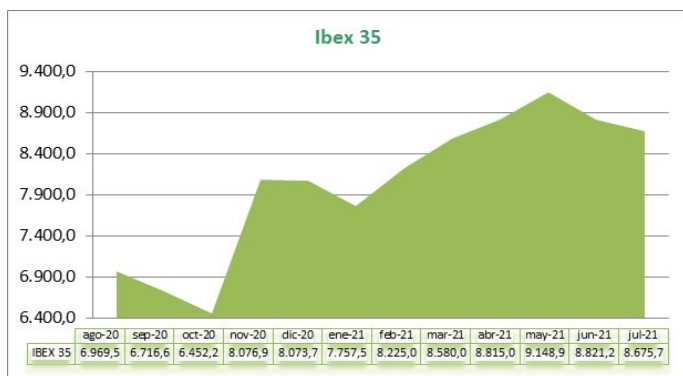
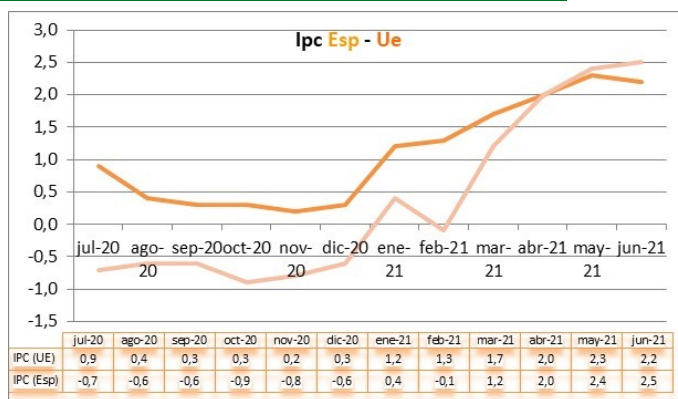
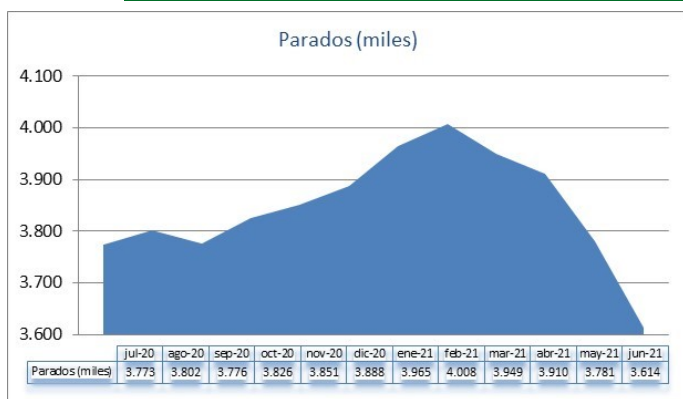
La modificación aprobada ahora concluye que la suspensión del plazo de prescripción anterior sólo resultará aplicable a aquellos plazos que, sin tener en cuenta la misma, finalicen antes del día 1 de julio de 2021.

Por ejemplo, en el caso de la declaración de la renta, el último periodo afectado por la suspensión temporal del plazo de prescripción, sería el ejercicio 2016, ya que su plazo de prescripción habría finalizado el 30/06/2021.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Tremendo

Son las SICAV unas sociedades que pagan impuestos al 1%. Que no parece mal chollo, aunque tiene sus peajes. El primero, los casi tres millones de euros que hay que poner sobre la mesa. Además, requieren un mínimo de 100 socios, y con este tema, que ha tenido sus controversias, se ha metido la ley de prevención del fraude de este año.

"Hasta ahora el número de accionistas requerido para la aplicación del tipo del 1 por ciento es, con carácter general, de 100 socios o socias, (...) (es) habitual que (...) concentren porcentajes muy elevados (...) en una o varias personas mientras que el resto (...) se reparte entre socios o socias con participaciones económicamente insignificantes (...)."



En definitiva, se pretendía que las SICAV fuesen instituciones de inversión verdaderamente colectiva, de ahí la condición. Pero pasó como en la copla de la chica segoviana con su padre:

*"de hojalata la hizo un disfraz
y la chica que es mucho más lista
un abrelatas se fue a comprar."*

En este caso, el abrelatas tomó la forma de 99 acompañantes conocidos popularmente como mariachis, presumiblemente por su carácter coral.

Ahora, gracias a la puntualización de nuestro preclaro legislador acabamos de descubrir - aunque algunos lo sospechábamos- que las personas que tienen atribuido el género femenino también pueden formar parte del accionariado o masa accionarial de una SICAV.

Pero no acaban aquí los descubrimientos, como pueden ver:

"(...) se establecen requisitos objetivos que deben cumplir los socios y socias para que sean computables (...) de forma que se garantice que dichos socios y socias tengan un interés económico en la sociedad. (...) Este interés económico se cuantifica en función de un importe determinado de la inversión."

En concreto, 2.500 euros de cuantía o importe de la participación. Ya no es tan fácil encontrar 99 personas, sea cual sea su género, que pongan o aporten 2.500 euros cada uno o cada una.

Y puestos a ello, la nueva ley también *"modifica la enumeración de los posibles infractores e infractoras para dar un tratamiento homogéneo a los sujetos infractores y las sujetas infractoras"*

De modo que quede claro que es posible la comisión de infracciones desde la pertenencia o adscripción a cualquier género. Algo que, nuevamente, era una sospecha muy extendida, que cuando vienen dando estopa, cobra Carmina y cobra Carmelo. Ahora se ve la sospecha confirmada en negro sobre blanco (en referencia a los colores de tinta y papel).

En fin, amable lector, que, tras un par de años de ver la ley anunciada en la prensa, tendrá que aguantarnos ahora un par de meses mientras se lo vamos contando.

Quizá le resulte pesado, pero lo tremendo, son los años que tendrá que sufrir sus efectos.

Nuevo límite para los pagos en efectivo

De 2.500 a 1.000 euros

Desde el pasado 11 de julio, se reduce de 2.500 a 1.000 euros el límite para realizar pagos en efectivo, es decir, que la máxima cantidad que podrá pagarse en efectivo será de 999,99 €.

El nuevo límite se aplicará a todos los pagos en efectivo que se realicen a partir del día 11 de julio de 2021, incluso aunque el pago se refiera a una operación formalizada o concertada antes de esa fecha.

Conviene recordar que la limitación afecta a las operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional.

En caso de incumplimiento del límite, la sanción seguirá siendo una multa pecuniaria del 25 por 100 del importe pagado o recibido en efectivo. Como novedad, la sanción se reducirá hasta la mitad si, una vez notificada la propuesta de sanción, se paga voluntariamente,

antes de que se notifique la resolución sancionadora, sin formular alegaciones ni recursos contra la misma.

Cuando el pagador es una persona física no residente que no actúa como empresario o profesional, el límite pasa de 15.000 a 10.000 €.



Cambio de valores

Adiós al valor real y hola al de referencia

La Ley de Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, publicada el pasado 10 de julio, introduce cambios en los valores que han de tenerse en cuenta para determinar la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se han sustituido las referencias al "valor real" por el concepto de "valor", equiparándolo al valor de mercado, el cual se define, a su vez, como el "precio más probable por el cual podría venderse, entre partes independientes, un bien libre de cargas".



Además, se introduce el concepto de "valor de referencia" aplicable en caso de bienes inmuebles. El valor de los bienes inmuebles será el valor de referencia de mercado de la Dirección General del Catastro que conste publicado en su sede electrónica a la fecha de devengo.

Como era de esperar, en el caso que el valor declarado por los contribuyentes fuera superior al valor de referencia se tomará el primero a los efectos de la determinación de la base imponible.

En los supuestos en que no existiera un valor de referencia asignado al inmueble, la determinación de la base imponible en el ISD se realizará por el mayor de los siguientes valores, el valor declarado por los interesados o el valor de mercado. En este caso, estas dos magnitudes podrán ser comprobadas por la Administración tributaria.

El valor de referencia sólo se podrá impugnar por la vía de recurrir la liquidación de la operación en la que se aplique dicho valor, o bien, por la vía de la rectificación de la autoliquidación y, en ambos casos, impugnando el valor de referencia.

Lo anterior supone claramente una inversión de la posición a efectos de la comprobación. Ahora, el contribuyente liquida y declara un valor y es la Administración quien comprueba la misma. Con esta nueva redacción se pasará a una situación en la que el valor de los bienes inmuebles quedará supeditado a un valor otorgado por un órgano administrativo como Catastro y, será el contribuyente si no está de acuerdo con esa valoración, el que deberá recurrirlo. Por lo tanto, la consecuencia es clara, el contribuyente tendrá que pagar o avalar la cuota del ISD para poder recurrir el valor de referencia de los inmuebles.

En el ámbito del ITP, se contemplan similares modificaciones. En definitiva, cuando se produzca la transmisión, operación societaria o documento notarial relacionadas con inmuebles y esta constituya un hecho imponible de este impuesto, el valor por el cual se conformará la base imponible cuando se trate de inmuebles será el valor de referencia como un límite mínimo.

En cuanto a la impugnación del valor, la norma también prevé que la vía sea la impugnación de la autoliquidación del impuesto o con ocasión de la solicitud de rectificación de la autoliquidación.



Sanción para el software de doble uso

Uno de los aspectos realmente innovador en la Ley 11/2021 de prevención del fraude es el establecimiento de un régimen sancionador específico para la fabricación, comercialización y-tenencia- de sistemas y programas informáticos que permitan la manipulación de los datos contables y de gestión.

Lo innovador es la adaptación al medio informático. La prohibición de manipulaciones está en el venerable Código de Comercio (de 1885) que ordena llevar los libros de contabilidad “... con claridad, por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones tachaduras ni raspaduras.”

Estas recomendaciones tienen sentido en un entorno de papel y plumilla, pero las bases de datos han transformado los libros con anotaciones inmutables (salvo raspado) en pura gelatina con valores que se cambian, de cuantía, de sitio, fecha o concepto a toque de ratón.

Y esto es lo que no le gusta a la Administración tributaria que, a lo que se ve, tiene buena mano con quien redacta estas leyes contra el fraude.

Así que se ha creado una nueva infracción tributaria tipificada como la fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión por parte de las personas o entidades que desarrollen actividades económicas, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) permitan llevar contabilidades distintas

que dificulten el conocimiento de la verdadera situación del obligado.

b) permitan no reflejar, total o parcialmente, la anotación de transacciones realizadas;

c) permitan registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas;

d) permitan alterar transacciones ya registradas incumpliendo la normativa aplicable;

e) no cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, así como su legibilidad por parte de los órganos competentes de la Administración Tributaria,

f) no se certifiquen, estando obligado a ello por disposición reglamentaria, los sistemas fabricados, producidos o comercializados.

En un segundo apartado se declara infracción igualmente la tenencia de los sistemas o programas informáticos o electrónicos anteriores

Se consideran infracciones graves sancionadas con 150.000 euros la producción y comercialización y con 50.000 la tenencia.

Pro delante, un arduo desarrollo reglamentario y un presumiblemente largo también asentamiento jurisprudencial.



Si es emergente, mejor

Incentivos a la vista para las “startups”

Aunque todavía se trata de un anteproyecto de Ley, llamado de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (startups), está previsto que estas empresas emergentes tributen por un tipo inferior en el Impuesto sobre sociedades y disfruten de otros beneficios fiscales en Renta y Sociedades.

Según el anteproyecto, se reduce para las startups el tipo impositivo en el impuesto de sociedades y el impuesto sobre la renta de no residentes, del tipo general del 25% al 15% en el primer periodo impositivo en el que la base imponible sea positiva y en los tres siguientes siempre que mantenga la calificación de empresa emergente.

Asimismo, las startups podrán aplazar la deuda tributaria del impuesto de sociedades o del impuesto sobre la renta de no residentes en el primer ejercicio en el que base imponible sea positiva y en el siguiente, sin garantías y sin devengo de intereses de demora, por un periodo de 12 y 6 meses, respectivamente.

También se prevén medidas favorables a las stock options. Se eleva el importe de la exención de 12.000 a 45.000 euros anuales en el caso de entrega por parte de startups de acciones o participaciones derivadas del ejercicio de opciones de compra y se flexibilizan las condiciones de generación de autocartera en sociedades de responsabilidad limitada.

Por último, otra novedad incluida en el anteproyecto es la relativa a los “nómadas digitales”. Por un lado, con la creación de un régimen tributario específico para que estas personas en teletrabajo desplazadas a territorio español se sometan al impuesto sobre la renta de no residentes, relajándose los requisitos para acceder a este régimen (pasando de 10 a 5

años el requisito de no ser residente fiscal en España) y se amplía el periodo de su disfrute de 5 a 10 años. Y, por otro lado, creando un visado específico para personas que trabajan en España para una empresa extranjera.

La futura ley definirá la empresa emergente como toda persona jurídica, incluidas las empresas de base tecnológica o toda persona física, incluidos los emprendedores de responsabilidad limitada que reúna simultáneamente la condición de nueva creación o, no siendo de nueva creación, cuando no haya transcurrido más de cinco años desde su constitución o de siete años en el caso de empresas de biotecnología, energía e industriales, no habiendo surgido de una operación de fusión, escisión o transformación, teniendo su sede social o establecimiento permanente en España y el 60% de la plantilla un contrato en España. Además, deberá ser una empresa innovadora y no distribuir ni haber distribuido dividendos, ni tampoco cotizar en un mercado regulado ni en un sistema multilateral de negociación.



Cuatro días... y mucha "resiliencia"

Ese es el plazo que ha dado el gobierno a las sociedades que todavía no han depositado sus cuentas en el Registro Mercantil para rellenar un nuevo formulario que deben de adjuntar a las mismas.

Mucha resiliencia, es decir mucha capacidad para adaptarse a las situaciones adversas con resultados positivos es lo que tendrán que poner de su parte los administradores de las sociedades para hacer las cosas bien y en plazo.

El próximo viernes 30 de julio finaliza el plazo para que las sociedades mercantiles depositen en el Registro Mercantil los estados financieros del ejercicio 2020 y, tan sólo cinco días antes, es decir, el lunes 26, el Gobierno publicó en el Boletín Oficial del Estado una orden que aprueba un nuevo modelo de depósito cuentas al que los administradores de las sociedades mercantiles tendrán que adaptarse en tiempo récord.

En concreto, el formulario que debe incluirse en el resumen anual se denomina Hoja Covid y pretende aunar en un mismo documento toda la información relacionada con la pandemia que afecte a las empresas, a saber, ayudas públicas que hayan solicitado, créditos ICO, número de ERTE desde el inicio de la crisis sanitaria, personal aún afectado por la medida, bajas médicas de personal fijo por coronavirus...

Si bien hace tres meses el Gobierno ya adelantó que incluiría modificaciones de cara a la

prestación de este informe, no se volvió a pronunciar hasta el pasado lunes 26 de julio, 5 días antes de finalizar el plazo. La verdad es que no tiene sentido que a cuatro días de la fecha límite se apruebe una modificación en el modelo.



Una administración "insensible" que no hace otra cosa, día tras día, que enterrar a sus administrados con una burocracia ineficiente y sin sentido ha vuelto a dar muestras de casi lo único que sabe hacer: poner palos en las ruedas de los negocios de sus administrados.

Noticias de última hora

El 29 de julio, a 2 días de finalizar el plazo y haciendo gala de una magnanimidad casi desconocida, la Junta del Colegio de Registradores ha determinado que aquellas sociedades mercantiles a las que les resulte de difícil o de imposible ejecución la cumplimentación de los nuevos impresos, podrán usar los modelos de presentación de cuentas anteriores si bien, deberán subsanar en el plazo de cinco meses el defecto que les será advertido, con el fin que en el indicado plazo aporten el resto de la documentación ahora exigida desde el 27 de julio.

C/ E. Benito Chavarri, 8 -19001 GUADALAJARA



949 24 75 00 949 22 34 62
www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



economistas
REAF • REA • REFOR

aeca
Asociación Española de Contables y Auditores

AEDAF
Asociación Española de Auditores Fiscales